

Medidas de convivencia

Segunda Ola Covid-19

julio

09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Vigencia desde las 00.00hs del 9 de julio al 23 de julio inclusive

Coronavirus

Santa Fe
Provincia



Comercio Mayorista y Comercio Minorista

Venta de mercaderías / con atención al público

- **Se mantiene el horario de la actividad del comercio mayorista y comercio minorista, con atención al público en los locales, todos los días de la semana hasta las diecinueve (19) horas.**
- El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).



Actividades Comerciales

Continúa habilitada la **actividad de los locales comerciales ubicados en centros y paseos, en modalidad galería;** cumplimentando las reglas generales de conducta, prevención y los protocolos establecidos, hasta las diecinueve horas (19hs).



Actividades Gastronómicas

**Horarios de funcionamiento desde las
00.00hs del 9 de julio al 23 de julio inclusive**

- **VIERNES y SÁBADO:** hasta las 23hs.
- **DOMINGO a JUEVES:** hasta las 21hs.



Restricción a la Circulación Vehicular

- En **todo el territorio provincial** continúa **autorizada la circulación vehicular en la vía pública, desde las 06hs hasta las 20hs.**
- A partir de las 20hs y hasta las 06hs del día siguiente **sólo se permitirá la circulación de quienes realicen actividades autorizadas.**

desde las

06:00 hs



hasta las

20:00 hs



Restricción a la Circulación Vehicular



Quedan **exceptuados** de la restricción:

- Quienes cumplan con su **actividad laboral**
- Quienes estén debidamente justificadas por una situación de **fuerza mayor** (incluyendo asistencia médica, farmacéutica y cuidado de personas)

Para circular deberán llevar la documentación respaldatoria y la app provincial COVID19 o app CUIDAR.



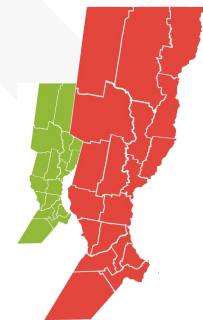
Actividades Religiosas

- **Continúan autorizadas las actividades religiosas** sujetas a la condición de implementación y cumplimiento de los protocolos específicos oportunamente aprobados, **con un aforo del 30% y manteniendo la distancia mínima de 2 metros y el uso de barbijo en todo momento.**



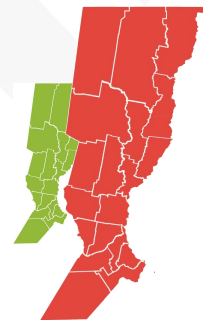
Actividades Recreativas

- Se amplía hasta las veintidós (22) horas el horario de actividad **de clubes, gimnasios, natatorios y otros establecimientos afines sólo bajo modalidad entrenamiento, por turnos y sin superar las 10 personas.**
- Continúan habilitadas las **actividades náuticas, pesca deportiva y recreativa** en modalidad costa y embarcados, actividades de los clubes deportivos vinculados a las mismas y de guarderías náuticas (**estas actividades SÓLO podrán ser desarrolladas por las personas, dentro del límite del departamento donde tengan registrado su domicilio o lugar de residencia habitual**).
- Continúa suspendida la **práctica de deportes grupales de contacto** (al aire libre y en espacios cerrados), y las competencias deportivas provinciales, zonales o locales de carácter profesional o amateur, no habilitadas expresamente por las autoridades nacionales.



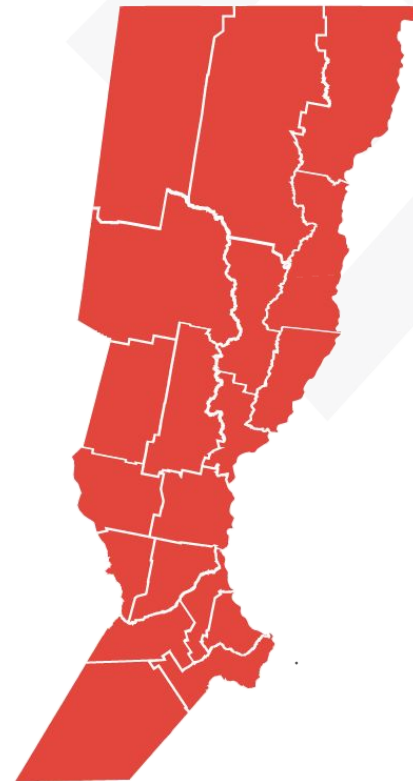
Actividades Recreativas

- Se habilitan las actividades en **cines, teatros y en salas de espectáculos de centros culturales** a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con un aforo máximo del 30%.
- Se habilita la actividad en **hipódromos y agencias hípicas**, organizando turnos para desarrollar las actividades de cuidado y entrenamiento de los animales y de mantenimiento de las instalaciones, sin asistencia de espectadores.



Actividades Sociales y Familiares

- Continúan prohibidos los **encuentros sociales y familiares** en lugares cerrados.





Teletrabajo / Trabajo Remoto

Deberán desarrollarse de manera remota o mediante teletrabajo; sin perjuicio de la organización de guardias mínimas para atender aquellas diligencias que deban realizarse indefectiblemente de modo presencial:

- el ejercicio de **profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros,** quedando **excluidos de la suspensión, los profesionales de la salud y los del notariado,** para realizar diligencias esenciales e imposterables y los profesionales del derecho, en el caso de deber instar medidas de urgente diligenciamiento que no puedan realizarse de manera remota y cuya demora pueda producir la pérdida de un derecho.
- **la actividad inmobiliaria y aseguradora,** podrá disponerse en ambos casos la asignación de turnos para la atención al público.

continúa >>



Teletrabajo / Trabajo Remoto

Deberán desarrollarse de manera remota o mediante teletrabajo; sin perjuicio de la organización de guardias mínimas para atender aquellas diligencias que deban realizarse indefectiblemente de modo presencial:

- **las actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales, empresarias, cajas y colegios profesionales, administración de entidades civiles y deportivas, actividades de las obras sociales y la actividad administrativa de universidades nacionales y privadas** con sedes en el territorio provincial;
- **las actividades administrativas de las empresas industriales, de la construcción, comerciales o de servicios.**

Autoridades municipales y comunales

- Las **autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes coordinarán los procedimientos de fiscalización** necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto.
- Además, podrán disponer en consulta con el Ministerio de Salud **mayores restricciones** que las establecidas.

